



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF.PROCESO: PERTENENCIA

RAD: 13468-40-89-002-2018-00282-00

DEMANDANTE: IVAN DE JESUS VALENZUELA BELEÑO

DEMANDADO: ANA REGINA BELEÑO ARQUEZ Y OTROS

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Para el caso bajo examen observamos que en el presente proceso de pertenencia se fijó como fecha para adelantar la diligencia de inspección judicial el día 31 de agosto de 2023. No obstante, ello, por causas ajenas a la voluntad del despacho la misma no se pudo realizar. Dado lo anterior, resulta procedente fijar nueva fecha para evacuar la recaudación de dicha prueba, la cual ostenta carácter obligatorio de cara al proceso verbal de pertenencia. Sin embargo, evidencia esta célula judicial que, para el caso concreto, se omitió de manera involuntaria nombrar curador ad litem a fin de representar el interés de aquellas personas indeterminadas que pudieran tener un interés litigioso en la materia que se debate en esta contienda procesal. Una vez el designado tome posesión del presente encargo, y descorra el traslado de la demanda, se procederá a fijar la fecha correspondiente para llevar a cabo la inspección judicial.

Visto lo anterior, y en aras de garantizarle el derecho de contradicción y defensa a las personas enunciadas con anterioridad, este Despacho, en atención a lo dispuesto por el inciso 7º del art. 108 del C.G.P, designará curador ad litem.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(..).*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita

como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará a la doctora MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ identificada con C.C. No. 33.221.094 y T.P. No 138.290 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través del correo electrónico mariaisabel0380@gmail.com, como curadora de las personas indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en este proceso. A quien se les comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem a la doctora MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ identificada con C.C. No. 33.221.094 y T.P. No 138.290 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través del correo electrónico mariaisabel0380@gmail.com, como curadora de las personas indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que tome la posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. Librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Señalar como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este despachojudicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, referidos gastos seseñalan conforme lo establece a sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

TERCERO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MOMPOX, BOLÍVAR,
DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00090
ASUNTO: AUTO COMISIONA SECUESTRO**

Visto y constado el informe secretarial que antecede y el memorial por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, este Juzgado, una vez revisado el expediente advierte que se encuentra inscrita la medida de embargo en el folio matricula correspondiente, por lo que la solicitud es procedente conforme lo dispone el artículo 601 del C.G. P.

En consecuencia, este juzgado,

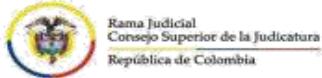
RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: COMISIONAR con amplias facultades a la ALCALDIA DE MOMPOX, BOLIVAR, incluso la de delegar en un funcionario competente y nombrar o reemplazar secuestre que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023, para llevar a cabo la práctica de las diligencia de secuestro del bien inmueble rural de propiedad del demandado **CARMEN ANA SUAREZ NAVARRO**, ubicada en el perímetro urbano de la ciudad de Mompox Bolívar, en la calle 15 No.3-55, identificado con matrícula inmobiliaria No. **065-3780** de la de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Mompox, Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**



SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A
DEMANDADO: YANERYS ALVARADO NIETO
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00109-00**

Revisada de manera detallada el poder otorgado por la parte demandante, observamos que el memorial poder presentado ante este juzgado, va dirigido al señor Juez 001 Civil Municipal de Girón, razón por la cual no se le reconocerá personería jurídica a la abogada de la parte demandante, por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA; No Reconocer personería jurídica a la abogada **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.806.393, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 360.702, expedida por el C.S. de la J, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2^a No.17^a-01

Secretaría Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Al despacho del señor juez informándole que esta pendiente para fijar fecha para la celebración del matrimonio civil de los señores **DIGNO DE LA HOZ ORTIZ** y **PASTORA NAVARRO MARTINEZ**. Pendiente para admitir. Provea.

Mompox, 12 de septiembre de 2023

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Mompox, doce (12) de septiembre dos mil veintitrés (2023).-

ACTUACIÓN: MATRIMONIO CIVIL

RADICADO: 1346840890022023-00264-00.

CONTRAYENTES: DIGNO DE LA HOZ ORTIZ Y PASTORA NAVARRO MARTINEZ.

Visto el informe secretarial, y siendo ello cierto, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

RESUELVE

Fijar fecha el día 17 de enero 2024 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de matrimonio entre los señores **DIGNO DE LA HOZ ORTIZ** y **PASTORA NAVARRO MARTINEZ**, con presencia de los testigos señalados en la respectiva solicitud.

Se les advierte a los señores contrayentes que la aplicación a utilizar para la celebración de matrimonio civil, será virtual es **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le enviará un link para el día de la celebración de la misma.

Cumplido lo anterior, entréguese copia del acta de matrimonio a los contrayentes, para su registro y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2^a No.17^a-01

Secretaría Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Al despacho del señor juez informándole que está pendiente para fijar fecha para la celebración del matrimonio civil de los señores EDINSON ORTIZ GONZALEZ y DIGNA LUZ AMARIS NAVARRO. Provea.

Mompox, 12 de septiembre de 2023

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Mompox, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

ACTUACIÓN: MATRIMONIO CIVIL

RADICADO: 1346840890022023-00266-00.

CONTRAYENTES: EDINSON ORTIZ GONZALEZ Y DIGNA LUZ AMARIS NAVARRO

Visto el informe secretarial, y siendo ello cierto, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

RESUELVE

Fíjate fecha el día 18 de enero de 2024 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de matrimonio entre los señores **EDINSON ORTIZ GONZALEZ y DIGNA LUZ AMARIS NAVARRO**, con presencia de los testigos señalados en la respectiva solicitud.

Se le advierte a los señores contrayentes que la aplicación a utilizar para la celebración de matrimonio civil, será virtual es **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le enviará un link para el día de la celebración de la misma.

Cumplido lo anterior, entréguese copia del acta de matrimonio a los contrayentes, para su registro y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ